

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS DE 2024

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP- JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 186

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes. 4

ACUERDO N° 187

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Funcionamiento..... 15

ACUERDO N° 188

Por medio del cual se emite concepto favorable para solicitar al CONFIS Distrital autorización para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Operación. 19

ACUERDO N° 189

Por medio del cual se aprueban los Estados Financieros de Propósito Especial (separados y consolidados) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP con corte a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023. 22

ACUERDO N° 190

Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024 de los empleados públicos que conforman la planta de empleos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP. 24

ACUERDO N° 191

Por medio del cual se aprueba la actualización del Plan de Gestión y Resultados PGR de la EAAB-ESP 2020-2034. 29

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO N° 006

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias” 33

Sector Central

RESOLUCIÓN DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN SDH-000191

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario” 36

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 13

Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo. 38

DECRETO LOCAL N° 14

Por medio del cual se crea el sello “Eventos Sin Pólvora” en la localidad de Teusaquillo. 46

AÑO 58
NÚMERO 8067
16 • JULIO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ACUERDOS DE 2024

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP- JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 186

(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.1. DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021, Y EL LITERAL D, NUMERAL 8, DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que la CRA expidió la Resolución 688 de 2014 mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que la fórmula tarifaria vigente fijada por la CRA se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). El CMI remunera los costos de inversión tanto de los activos en operación al momento de iniciar de la fórmula tarifaria contenidos en la BCR0, como los activos que conforman el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR).

Que en el artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 se definen los criterios para definir los proyectos del POIR y los criterios para que las personas prestadoras puedan realizar cambios señalando en el inciso 7 que establece: ***“Se permitirá a la persona prestadora realizar cambios al POIR, sin modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas que aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser***

3



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15; Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 186
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.” (destacado fuera del texto original).

Que la CRA mediante concepto 5151 de 2023 indicó: “En atención al texto transcrito, la persona prestadora puede realizar modificaciones al Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR siempre y cuando no se modifique el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario y que se cumpla la condición para que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas de los proyectos que fueron inicialmente definidos en el POIR. Así mismo, es importante reiterar que la persona prestadora deberá soportar los cambios realizados a los proyectos incluidos en el POIR con los respectivos análisis técnicos y financieros que correspondan”.

Que la Junta Directiva de la EAAB-ESP expidió el Acuerdo No. 155 del 29 de junio de 2023 “Por medio del cual se modifica el POIR, el Costo Medio de Inversión (CMI) para los servicios de acueducto y alcantarillado de la EAAB-ESP por ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR y se adoptan las tarifas resultantes para todas las áreas de prestación de la Empresa y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión.”

Que la Empresa realiza un permanente seguimiento a la ejecución de las inversiones del POIR y durante el año 2024 identificó proyectos de infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado que cuentan con activos en operación y otros que actualmente se encuentran en ejecución por fuera del POIR, los cuales pueden ser susceptibles de incorporarse a este plan. Así mismo, las áreas ejecutoras han identificado aquellos proyectos POIR que por razones técnicas y/o derivadas de la prestación de los servicios requieren ser modificados, pues se han presentado situaciones sobrevenientes e imprevisibles.

Que de acuerdo con lo expuesto y teniendo como base análisis técnicos y financieros, la Empresa ha identificado proyectos de inversión incluidos en el POIR vigente cuya fecha de entrada en operación debe ser desplazada (modificación del plazo) y otros que deben excluirse del POIR (total o parcialmente), y en su reemplazo incorporar proyectos de infraestructura, para cumplir el requisito de no modificar el valor presente neto de dicho plan. Por lo que los proyectos a incorporar corresponden al mismo servicio, dimensión y Área de Prestación del Servicio (APS) de los que se desplazarían o excluirían, y cumplen con las metas a las que aquellos inicialmente apuntaban.

[Handwritten signature]



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 186
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

Que el mismo inciso 7 del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que, en todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos en el POIR.

Que dichos análisis, así como los antecedentes, soportes, información y cálculos relacionados con los cambios al POIR que sustenta la modificación al CMI de todas las áreas de prestación del servicio de la EAAB-ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión, se encuentran detallados en el documento técnico y financiero denominado *"MODIFICACIÓN DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN – CMI POR CAMBIOS EN EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES REGULADO – POIR Y COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES DE ACUEDUCTO POR CAMBIO DE AÑO TARIFARIO - Documento Técnico de Soporte con destino a la Junta Directiva y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"* y sus anexos, el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Que, por otro lado, el artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 establece la fórmula de cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales para el servicio de acueducto (CMTac), el cual es un componente que le permite a la Empresa recuperar los costos pagados a las autoridades ambientales por las tasas impuestas por el uso de las fuentes hídricas, a través de las tarifas del servicio de acueducto. En ese sentido, el citado artículo establece como denominador de la fórmula el consumo corregido por pérdidas (CCP) del período de facturación de tasas ambientales, y el parágrafo 3 establece que el valor del monto a pagar por tasas ambientales para acueducto corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

Que el valor del monto a pagar por tasas ambientales para el servicio de acueducto y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión correspondiente a la última vigencia cobrada por las autoridades ambientales (año 2022) fue adoptado por la Junta Directiva de la Empresa mediante el Acuerdo No. 161 del 30 de agosto de 2023, según la información reportada por la Dirección de Abastecimiento de la EAAB-ESP.

Que dado que a partir del mes de julio de 2024 se inicia el año tarifario nueve (9), el consumo corregido por pérdidas (CCP) utilizado como denominador de la fórmula de cálculo del CMT para el servicio de acueducto que se va a facturar a partir del mes de julio de 2024, deberá corresponder al consumo corregido por pérdidas (CCP) proyectado para dicho año tarifario.

7



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 186
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

Que el artículo 2.1.2.1.5.7 de la Resolución CRA 943 de 2021, define la fórmula para el cálculo del CMT hasta el subsistema de suministro de agua potable del sistema de acueducto, estableciendo como variables para calcular el denominador el volumen a entregar en los contratos de suministro e interconexión (ECSAPI,s+T), el índice de agua suministrada por suscriptor facturado (ISUF) y el número de suscriptores promedio por facturar (Ni,ac) proyectados para el período de facturación de tasas ambientales.

Que dado que, a partir del mes de julio de 2024 se produce el inicio del año tarifario nueve (9), el volumen a entregar en los contratos de suministro e interconexión (ECSAPI,s+T), el índice de agua suministrada por suscriptor facturado (ISUF) y el número de suscriptores promedio por facturar (Ni,ac) utilizados como denominador de la fórmula de cálculo del CMT para los contratos de suministro de agua potable e interconexión (CMTs,ac) a facturar a partir del mes de julio de 2024, deberán corresponder a los valores proyectados para dicho año tarifario.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el cálculo del componente Costo Medio de Tasas Ambientales para el servicio de acueducto (CMTac) en todas las áreas de prestación de la EAAB – ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión por el inicio del año tarifario nueve (9).

Que en consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta que las tarifas adoptadas mediante el Acuerdo No. 181 del 30 de abril de 2024 deben ser modificadas, en sesión No. 2672 del 28 de junio de 2024 la Junta Directiva de la Empresa aprobó por unanimidad la modificación de los costos de referencia y las tarifas del componente CMI, por modificaciones del POIR, en todas las APS y sus contratos de suministro de agua potable e interconexión; así como la incorporación del CPP del año tarifario nueve (9) en el CMT del servicio de acueducto en todas las APS y en contratos de suministro de agua potable e interconexión.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. PLAN DE OBRAS E INVERSIONES REGULADO (POIR): Aprobar las modificaciones al Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) de conformidad con lo establecido en el inciso 7 del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 y el documento técnico y financiero denominado *"MODIFICACIÓN DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN – CMI POR CAMBIOS EN EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES REGULADO –*



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 186

(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

POIR Y COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES DE ACUEDUCTO POR CAMBIO DE AÑO TARIFARIO y sus anexos, que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Modificar los costos de referencia para el componente Costo Medio de Inversión (CMI) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP por la aprobación de los cambios al POIR y la modificación al Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) para el servicio de acueducto en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) el cual se encuentra expresado en pesos corrientes de junio de 2024:

COSTO DE REFERENCIA POR COMPONENTE, SERVICIO Y APS
(Pesos de diciembre de 2014)

Costo	Unidad	Bogotá D.C.		Soacha		Gachancipá	Otros Municipios (**)
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/ Mes	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 5.360,36
Costo Medio de Operación CMO	\$/m³	\$ 756,89	\$ 523,99	\$ 785,74	\$ 425,66	\$ 786,15	\$ 786,15
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m³	\$ 1.257,42	\$ 1.593,26	\$ 1.064,14	\$ 1.275,56	\$ 629,74	\$ 448,00
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT (*)	\$/m³	\$ 28,54	\$ 87,97	\$ 28,54	\$ 81,16	\$ 28,54	\$ 28,54

(*) El CMT se encuentra expresado en precios de junio de 2024.

(**) Los costos de referencia definidos para Otros Municipios son aplicables a las APS diferentes a Bogotá D.C., Soacha y Gachancipá en las que la Empresa eventualmente podría prestar los servicios pero que no requiere la recuperación de activos vía tarifa ni la ejecución de inversiones en su Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) que sean específicas para la prestación de los servicios en el respectivo municipio.

Los nuevos costos de referencia expresados en precios de junio de 2024, resultantes de aplicar las modificaciones al Costo Medio de Inversión (CMI) y al Costo medio de Tasas Ambientales



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C., - Colombia
 MOD0001E11.02



JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 186
 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

(CMT), actualizados acorde con la metodología contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, son los siguientes:

COSTO DE REFERENCIA POR COMPONENTE, SERVICIO Y APS
 (Pesos de junio de 2024)

Costo	Unidad	Bogotá D.C.		Soacha		Gachancipá	Otros Municipios (*)
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/Mes	\$ 9.195,79	\$ 4.370,95	\$ 9.195,79	\$ 4.370,95	\$ 9.195,79	\$ 9.195,79
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 1.298,46	\$ 898,90	\$ 1.347,97	\$ 730,22	\$ 1.348,65	\$ 1.348,65
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m3	\$ 2.157,13	\$ 2.733,26	\$ 1.825,57	\$ 2.188,24	\$ 1.080,30	\$ 768,53
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT	\$/m3	\$ 28,54	\$ 87,97	\$ 28,54	\$ 81,16	\$ 28,54	\$ 28,54
Cargo Variable	\$/m3	\$ 3.484,13	\$ 3.720,13	\$ 3.202,08	\$ 2.999,62	\$ 2.457,49	\$ 2.145,72

(*) Los costos de referencia definidos para Otros Municipios son aplicables a las APS diferentes a Bogotá D.C., Soacha y Gachancipá en las que la Empresa eventualmente podría prestar los servicios pero que no requiere la recuperación de activos vía tarifa ni la ejecución de inversiones en su Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) que sean específicas para la prestación de los servicios en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO. TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP, expresados en pesos a junio de 2024 definidos en el artículo primero del presente Acuerdo, los factores de subsidio y aporte solidario vigentes en las Áreas de Prestación de Servicio (APS); se presentan en el Anexo I el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: Modificar los

RZ



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia
 MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 186
 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

costos de referencia para el componente Costo Medio de Inversión (CMI) por la aprobación de los cambios al POIR y para el componente Costo medio de Tasas Ambientales (CMT) para los contratos de suministro de agua potable e interconexión de la EAAB-ESP. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), el cual se expresa en pesos corrientes de junio de 2024:

COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN

(Pesos de diciembre de 2014)

Subsistema	Costo Medio de Operación	Costo Medio de Inversión	Costo Medio de Tasas Ambientales (**)	Contrato a los que Aplica
	\$ Dic. 2014	\$ Dic. 2014	\$ junio 2024	
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 204,31	\$ 205,31	\$ 17,27	Contratos de Suministro
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 111,27	\$ 72,67	\$ -	Contratos de interconexión al subsistema de transporte
TOTAL (*)	\$ 315,58	\$ 277,98	\$ 17,27	Contratos de suministro e interconexión al subsistema de transporte

(*) Incluye: i) Costo del subsistema de suministro y ii) Peaje del subsistema de Transporte

(**) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de junio de 2024

PARÁGRAFO ÚNICO. TARIFAS DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia definidos en este artículo, la actualización acorde con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo II, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. APLICACIÓN E INFORMACION: Previo a la aplicación de las tarifas definidas en el párrafo único del artículo primero (Anexo I) del presente Acuerdo, la EAAB-ESP deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, dando cumplimiento al deber de información previa a la aplicación de las nuevas tarifas.


 Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000, www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia
 MPFD0801F11-02


JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 186
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

Las tarifas para los contratos de suministro de agua potable e interconexión definidas en el párrafo único del artículo segundo (Anexo II), se aplicarán a partir de la vigencia del presente Acuerdo y una vez cumplidos los requisitos normativos que correspondan, seguidamente deberá publicarse en la página Web y efectuar los respectivos reportes de información al SUI, una vez sea habilitado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.2.6. de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo de Junta Directiva No. 155 de 2023 y/o aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Presidente



HEYBI POVEDA FERRO
Secretaria



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 186

(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

ANEXO I
Tarifas para la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado

(Precios de junio de 2024)

Estrato y Clase/Usó	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 2,758.74	\$ 1,045.24	\$ 3,484.13	\$ 1,311.29	\$ 1,116.04	\$ 3,720.13
Estrato 2	\$ 5,517.47	\$ 2,090.48	\$ 3,484.13	\$ 2,622.57	\$ 2,232.08	\$ 3,720.13
Estrato 3	\$ 7,816.42	\$ 2,961.51	\$ 3,484.13	\$ 3,715.31	\$ 3,162.11	\$ 3,720.13
Estrato 4	\$ 9,195.79	\$ 3,484.13	\$ 3,484.13	\$ 4,370.95	\$ 3,720.13	\$ 3,720.13
Estrato 5	\$ 20,598.57	\$ 5,400.40	\$ 5,400.40	\$ 10,883.67	\$ 5,617.40	\$ 5,617.40
Estrato 6	\$ 25,196.46	\$ 5,748.81	\$ 5,748.81	\$ 15,123.49	\$ 5,989.41	\$ 5,989.41
Comercial	\$ 13,793.69	\$ 5,226.20	\$ 5,226.20	\$ 6,556.43	\$ 5,580.20	\$ 5,580.20
Industrial	\$ 11,954.53	\$ 4,808.10	\$ 4,808.10	\$ 5,725.94	\$ 5,319.79	\$ 5,319.79
Oficial	\$ 9,195.79	\$ 3,484.13	\$ 3,484.13	\$ 4,370.95	\$ 3,720.13	\$ 3,720.13

Estrato y Clase/Usó	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 2,758.74	\$ 1,266.42	\$ 3,202.08	\$ 1,311.29	\$ 1,018.07	\$ 2,999.62
Estrato 2	\$ 5,517.47	\$ 2,632.11	\$ 3,202.08	\$ 2,622.57	\$ 2,053.24	\$ 2,999.62
Estrato 3	\$ 9,195.79	\$ 3,202.08	\$ 3,202.08	\$ 4,370.95	\$ 2,999.62	\$ 2,999.62
Estrato 4	\$ 9,195.79	\$ 3,202.08	\$ 3,202.08	\$ 4,370.95	\$ 2,999.62	\$ 2,999.62
Estrato 5	\$ 20,598.57	\$ 5,827.79	\$ 5,827.79	\$ 10,883.67	\$ 4,859.38	\$ 4,859.38
Estrato 6	\$ 25,196.46	\$ 5,827.79	\$ 5,827.79	\$ 15,123.49	\$ 4,859.38	\$ 4,859.38
Comercial	\$ 13,793.69	\$ 5,667.68	\$ 5,667.68	\$ 6,556.43	\$ 4,769.40	\$ 4,769.40
Industrial	\$ 11,954.53	\$ 5,827.79	\$ 5,827.79	\$ 5,725.94	\$ 4,859.38	\$ 4,859.38
Oficial	\$ 9,195.79	\$ 3,202.08	\$ 3,202.08	\$ 4,370.95	\$ 2,999.62	\$ 2,999.62


 Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia
 MPFD0801F11-02


JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 186
 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

Estrato y Clase/Us o	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor /mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor /mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 7,356.63	\$ 1,965.99	\$ 2,457.49	\$ 2,758.74	\$ 643.72	\$ 2,145.72
Estrato 2	\$ 7,356.63	\$ 1,965.99	\$ 2,457.49	\$ 5,517.47	\$ 1,287.43	\$ 2,145.72
Estrato 3	\$ 8,276.21	\$ 2,211.74	\$ 2,457.49	\$ 7,816.42	\$ 1,823.86	\$ 2,145.72
Estrato 4	\$ 9,195.79	\$ 2,457.49	\$ 2,457.49	\$ 9,195.79	\$ 2,145.72	\$ 2,145.72
Estrato 5	\$ 13,793.69	\$ 3,686.24	\$ 3,686.24	\$ 13,793.69	\$ 3,218.58	\$ 3,218.58
Estrato 6	\$ 14,713.26	\$ 3,931.98	\$ 3,931.98	\$ 14,713.26	\$ 3,433.15	\$ 3,433.15
Comercial	\$ 13,793.69	\$ 3,686.24	\$ 3,686.24	\$ 13,793.69	\$ 3,218.58	\$ 3,218.58
Industrial	\$ 15,632.84	\$ 4,177.73	\$ 4,177.73	\$ 12,874.11	\$ 3,004.01	\$ 3,004.01
Oficial	\$ 9,195.79	\$ 2,457.49	\$ 2,457.49	\$ 9,195.79	\$ 2,145.72	\$ 2,145.72

Estrato y Clase/Uso	ZIPAQUIRÁ		
	Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 9,195.79	\$ 1,072.86	\$ 2,145.72
Estrato 2	\$ 9,195.79	\$ 1,394.72	\$ 2,145.72
Estrato 3	\$ 9,195.79	\$ 2,038.43	\$ 2,145.72
Estrato 4	\$ 9,195.79	\$ 2,145.72	\$ 2,145.72
Estrato 5	\$ 13,793.69	\$ 3,218.58	\$ 3,218.58
Estrato 6	\$ 14,713.26	\$ 3,433.15	\$ 3,433.15
Comercial	\$ 13,793.69	\$ 3,218.58	\$ 3,218.58
Industrial	\$ 13,793.69	\$ 3,218.58	\$ 3,218.58
Oficial	\$ 9,195.79	\$ 2,145.72	\$ 2,145.72



SC701-1

 Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 186

(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Inversión (CMI) por los ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se modifica el Costo medio de Tasas Ambientales CMT para el servicio de acueducto y los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

ANEXO II

TARIFAS PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN

(Pesos de junio de 2024)

Subsistema	Costo Medio de Operación	Costo Medio de Inversión	Costo Medio de Tasas Ambientales	Tarifa (\$/m³)
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 350,51	\$ 352,20	\$ 17,27	\$ 719,98
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 190,88	\$ 124,64	\$ -	\$ 315,52
TOTAL (*)	\$ 541,39	\$ 476,84	\$ 17,27	\$ 1.035,50

✓ 94



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia
 MPFD0801F11-02



ACUERDO N° 187 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Funcionamiento.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 191; LA RESOLUCIÓN 13 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva, por disposición del literal D del numeral 3 del artículo décimo primero del Acuerdo de Junta No. 05 de 2019, evaluar las solicitudes de autorización para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras y emitir concepto de acuerdo con los procedimientos legales y distritales.

Que conforme a lo establecido en el artículo 38° del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 191 de 2021, que reglamenta y establece directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales y dicta otras disposiciones,

"El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y sus condiciones consulte las metas del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Financiero Plurianual de la respectiva empresa.*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que éstas sean autorizadas.*

El CONFIS Distrital se abstendrá de otorgar la autorización si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa.

La autorización por parte del CONFIS Distrital no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Distrital previamente los declare de importancia estratégica..."

Que conforme a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Distrital 191 de 2021 *"la aprobación de vigencias futuras por parte de las juntas directivas o de consejos directivos de las empresas regidas por este decreto, se podrá realizar previa delegación del CONFIS Distrital. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos para cada tipo de vigencia futura en el régimen presupuestal de las empresas..."*

42



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 187 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Funcionamiento

Que el CONFIS Distrital mediante Resolución 013 de 2021, aprobó delegar en las juntas o consejos directivos la autorización de vigencias futuras conforme a lo indicado en el artículo 9 del Decreto 191 de 2021, hasta por un treinta (30%) de la apropiación correspondiente a Gastos de Funcionamiento de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten, según lo establecido en su artículo 2°:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas, a que hace referencia el artículo primero de la presente Resolución, la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras financiadas con recursos propios y que no superen el periodo de gobierno, hasta por un treinta por ciento (30%) de la apropiación correspondiente a Gastos de Funcionamiento de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten.

Que la Empresa pretende desarrollar dos actividades en Gastos de Funcionamiento para lo cual requiere vigencias futuras con el objetivo de garantizar su continuidad. Por lo expuesto es necesario solicitar una autorización de vigencias futuras ordinarias por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.952.897.500) M/CTE, como se detalla a continuación:

\$Corrientes

RUBRO / MACRO	PTO 2024	VF 2025	VF 2026	VF 2027	TOTAL VF	TOTAL PROCESO
ORDINARIAS	1.014.987.500	3.106.017.500	1.385.526.154	461.353.846	4.952.897.500	5.967.885.000
Funcionamiento	1.014.987.500	3.106.017.500	1.385.526.154	461.353.846	4.952.897.500	5.967.885.000
Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	240.000.000	1.598.585.000	-	-	1.598.585.000	1.838.585.000
Dotación Sum. A Trab (Suministro De Dotación Sastres y Paño para Trabajadores)	240.000.000	1.598.585.000	-	-	1.598.585.000	1.838.585.000
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	774.987.500	1.507.432.500	1.385.526.154	461.353.846	3.354.312.500	4.129.300.000
Serv. Jurídicos, Contables y Tributarios (Auditoría Externa Integral Especializada A Los Estados Financieros De La EAAB - E.S.P.)	774.987.500	1.507.432.500	1.385.526.154	461.353.846	3.354.312.500	4.129.300.000
TOTAL VF ORDINARIAS	1.014.987.500	3.106.017.500	1.385.526.154	461.353.846	4.952.897.500	5.967.885.000

Que las autorizaciones de vigencias futuras para Gastos de Funcionamiento, objeto de esta solicitud, están cubiertas por los techos de gasto establecidos en el Plan Financiero Plurianual vigente, aprobado por la Junta Directiva el 28 de septiembre de 2023, el cual contempla los lineamientos de política económica y fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito. Así, el total de las vigencias futuras aprobadas




SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 187 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Funcionamiento

y solicitadas en Gastos de Funcionamiento equivalen al 9% en la vigencia 2025 y 2026, y para la vigencia 2027 equivalen al 3%, de los Gastos de Funcionamiento proyectados en el Plan Financiero.

Que conforme a la certificación de la Dirección de Presupuesto de la EAAB-ESP, los gastos cumplen con el requisito de tener mínimo el 15% en la vigencia 2024, de la sumatoria de las vigencias futuras solicitadas.

Que en sesión de Junta Directiva No. 2672 del 28 de junio de 2024, por unanimidad los miembros del máximo cuerpo colegiado autorizan, por delegación del CONFIS Distrital, asumir compromisos que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2025, 2026 y 2027 en Gastos de Funcionamiento, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.952.897.500) M/CTE.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, asumir compromisos en la vigencia 2024, que afecten el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras 2025, 2026 y 2027, con carácter de ordinarias, por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.952.897.500) M/CTE**, conforme al siguiente detalle:

Rubro / Proyecto	PTO 2024	VF 2025	VF 2026	VF 2027	TOTAL VF
Ordinaria	1.014.987.500	3.106.017.500	1.385.526.154	461.353.846	4.952.897.500
Funcionamiento	1.014.987.500	3.106.017.500	1.385.526.154	461.353.846	4.952.897.500
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	774.987.500	1.507.432.500	1.385.526.154	461.353.846	3.354.312.500
Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	240.000.000	1.598.585.000	-	-	1.598.585.000
TOTAL	1.014.987.500	3.106.017.500	1.385.526.154	461.353.846	4.952.897.500

44
7



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 187
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Funcionamiento

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes junio de dos mil veinticuatro (2024).



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Presidente

4



HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000, www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F11-02



ACUERDO N° 188 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se emite concepto favorable para solicitar al CONFIS Distrital autorización para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Operación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 191; LA RESOLUCIÓN 13 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva por disposición del literal D del numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo de Junta No. 05 del 17 de enero de 2019, evaluar las solicitudes de autorización para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras y emitir concepto de acuerdo con los procedimientos legales y distritales.

Que conforme a lo establecido en el artículo 38° del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 191 de 2021, que reglamenta y establece directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales y dicta otras disposiciones,

" El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y sus condiciones consulte las metas del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Financiero Plurianual de la respectiva empresa.*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que éstas sean autorizadas.*

El CONFIS Distrital se abstendrá de otorgar la autorización si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa.

La autorización por parte del CONFIS Distrital no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Distrital previamente los declare de importancia estratégica..."

Que la Empresa pretende desarrollar siete actividades en Gastos de Operación Comercial para lo cual requiere vigencias futuras con el objetivo de garantizar su continuidad. Por lo cual es necesario solicitar una autorización de vigencias futuras Ordinarias, como se detalla a continuación:



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 188
 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se emite concepto favorable para solicitar al CONFIS Distrital autorización para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Operación.

\$Corrientes

RUBRO / MACRO	PTO 2024	VF 2025	VF 2026	VF 2027	TOTAL VF	TOTAL PROCESO
ORDINARIAS	21.201.101.445	44.782.639.557	44.094.624.135	31.264.263.055	120.141.526.747	141.342.628.192
Operación Comercial	21.201.101.445	44.782.639.557	44.094.624.135	31.264.263.055	120.141.526.747	141.342.628.192
Construcción y servicios de la construcción	13.288.142.205	27.427.129.183	27.334.521.638	20.402.648.141	75.164.298.962	88.452.441.167
Mtto Y Reparación De Líneas Redes Y Ductos (Limpieza en canales, quebradas, ríos, estructuras y sumideros de la ciudad de Bogotá, a través de la extracción manual y mecánica de residuos sólidos).	13.288.142.205	27.427.129.183	27.334.521.638	20.402.648.141	75.164.298.962	88.452.441.167
Productos metálicos, maquinaria y equipo	426.376.680	917.037.000	947.482.628	977.991.569	2.842.511.197	3.268.887.877
Mat. Eléctricos (Suministro E Instalación De Componentes Para Cumplir Con Regulación Del Factor De Potencia En Las Estaciones De La EAAB Norma CREG 015/2018 194/2029 199/2020)	426.376.680	917.037.000	947.482.628	977.991.569	2.842.511.197	3.268.887.877
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	7.486.582.560	16.438.473.374	15.812.619.869	9.883.623.345	42.134.716.588	49.621.299.148
Mtto y Rep Maq y Equ. (Servicio De Mantenimiento De Redes De Media Tensión)	310.000.000	321.222.000	331.886.570	342.573.318	995.681.888	1.305.681.888
Mtto y Rep Maq y Equ. (Análisis De Criticidad A Los Activos)	166.058.816	940.999.954	-	-	940.999.954	1.107.058.770
Mtto y Rep Maq y Equ. (Normalización De Los Sistemas De Medida De Las Cuentas De Energía Eléctrica De La EAAB-ESP Para Dar Cumplimiento A La Resolución CREG 038-2014 Código De Medida)	212.947.489	458.000.400	473.206.013	488.443.247	1.419.649.660	1.632.597.149
Mtto y Rep Maq y Equ. (Servicio De Mantenimiento De Bombas Y Motores)	258.786.314	375.098.893	664.375.159	685.768.039	1.725.242.091	1.984.028.405
Serv. Atención Clien. (Prestación De Servicios De Plataforma De Hardware Y Software Para La Operación Y Seguimiento Del Contact Center De La EAAB-ESP)	6.538.789.941	14.343.152.127	14.343.152.127	8.366.838.741	37.053.142.995	43.591.932.936
TOTAL VF ORDINARIAS	21.201.101.445	44.782.639.557	44.094.624.135	31.264.263.055	120.141.526.747	141.342.628.192

Que las autorizaciones de vigencias futuras para Gastos de Operación, objeto de este Acuerdo, están cubiertas por los techos de gasto establecidos en el Plan Financiero Plurianual vigente, aprobado por la Junta Directiva el 28 de septiembre de 2023, el cual contempla los lineamientos de política económica y fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito. Así, el total de las vigencias futuras aprobadas y solicitadas en Gastos de Operación Comercial equivalen al 18% en la vigencia 2025, al 17% en la vigencia 2026 y 12% en la vigencia 2027, de los Gastos de Operación Comercial proyectados en el Plan Financiero. En consecuencia, conforme a la certificación de la Dirección de Presupuesto de la EAAB-ESP, los gastos cumplen con el requisito de tener mínimo el 15% en la vigencia 2024, de la sumatoria de las vigencias futuras solicitadas.




SC701-1

 Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA**ACUERDO No. 188**
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se emite concepto favorable para solicitar al CONFIS Distrital autorización para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Operación.

Que en sesión No. 2672 llevada a cabo el 28 de junio de 2024, la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por unanimidad emite concepto favorable para solicitar al CONFIS Distrital autorización para asumir compromisos que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Operación Comercial, por valor de CIENTO VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$120.141.526.747) M/CTE.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable para solicitar al CONFIS Distrital autorización para asumir compromisos en la vigencia 2024, que afecten el presupuesto de Gastos de Operación Comercial de Vigencias Futuras 2025, 2026 y 2027, con carácter de Ordinarias, por valor de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$120.141.526.747) M/CTE**, conforme al siguiente detalle:

Corrientes					
Rubro / Proyecto	PTO 2024	VF 2025	VF 2026	VF 2027	TOTAL VF
Ordinaria	21.201.101.445	44.782.639.557	44.094.624.135	31.264.263.055	120.141.526.747
Gastos de operación comercial	21.201.101.445	44.782.639.557	44.094.624.135	31.264.263.055	120.141.526.747
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	7.486.582.560	16.438.473.374	15.812.619.869	9.883.623.345	42.134.716.588
Construcción y servicios de la construcción	13.288.142.205	27.427.129.183	27.334.521.638	20.402.648.141	75.164.298.962
Productos metálicos, maquinaria y equipo	426.376.680	917.037.000	947.482.628	977.991.569	2.842.511.197
TOTAL	21.201.101.445	44.782.639.557	44.094.624.135	31.264.263.055	120.141.526.747

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes junio de dos mil veinticuatro (2024).



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Presidente



HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria



SC701-1



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



ACUERDO N° 189 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se aprueban los Estados Financieros de Propósito Especial (separados y consolidados) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP con corte a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO:

Que el literal D numeral 6 del artículo décimo primero del Acuerdo No. 05 de 2019 indica que es función de la Junta Directiva: "...Aprobar o improbar, previo concepto de la auditoría externa, los estados financieros; determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa, asimismo realizar la distribución de utilidades en dinero o en especie de acuerdo con las normas vigentes".

Que el artículo 13 del Capítulo Tercero del Reglamento Interno de la Junta Directiva Acuerdo 07 de 2019 establece que las decisiones que involucren la aprobación de los Estados Financieros deben ser elevadas a acuerdo.

Que en sesión No. 2672 del 28 de mayo de 2024, fueron presentados y aprobados por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva, los Estados Financieros de Propósito Especial (separados y consolidados), con corte a 31 de diciembre de 2022, así como los Estados Financieros de Propósito Especial (separados y consolidados), con corte a 31 de diciembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los Estados Financieros de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP de Propósito Especial (separados y consolidados), con corte a 31 de diciembre de 2022. Los Estados Financieros, sus notas y la opinión emitida por la Auditoría Externa forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los Estados Financieros de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP de Propósito Especial (separados y consolidados), con corte a 31 de diciembre de 2023. Los Estados Financieros, sus notas y la opinión emitida por la Auditoría Externa forma parte integral del presente Acuerdo.

4



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPED0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 189
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se aprueban los Estados Financieros de Propósito Especial (separados y consolidados) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP con corte a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá DC, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Presidente

4



HEYBY POVEDA FERRO
Secretaría



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F11-02



ACUERDO N° 190 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024 de los empleados públicos que conforman la planta de empleos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL C) NUMERAL 2 DEL ARTICULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas Directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 12, de la Ley 4ª de 1992.

Que el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló: "(...) 1. y 2. Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante Decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley." Así mismo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1017 de 2023, estableció los parámetros para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 643 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023", respecto de la facultad de las Juntas Directivas, para el incremento salarial, consagró:

"INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas del Servicios de Salud -ESE-, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior previa expedición del concepto favorable del departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital."



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000, www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 190
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024 de los empleados públicos que conforman la planta de empleos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidieron la Circular Externa 000004 del 06 de febrero de 2024, mediante la cual se imparten los lineamientos para el incremento salarial de los empleados públicos para la vigencia 2024, por parte de las Juntas Directivas o Consejos de Entidades Descentralizadas del orden distrital, en la cual se contempla:

"Ahora bien, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales mediante el Acta de Acuerdo Laboral suscrita el 31 de agosto de 2023, se concertó para el año 2024, el ajuste de la asignación básica" de los Empleados Públicos del Distrito Central; Administración Central y Descentralizada, Empresas Sociales del Estado -ESES- (Norte, Sur, Centro Oriente y Sur Occidente), Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, Cárcel Distrital, Cuerpo Oficial de Bomberos, a los organismo de control (Contraloría Distrital, Personería de Bogotá, Veeduría Distrital) y el Concejo de Bogotá", así:

"INCREMENTO SALARIAL: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2024 y será de la siguiente manera:

(...)

Asesores y Directivos: 1.4 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al cierre de la vigencia 2023.

(...)

Considerando, que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales correspondientes al año 2024, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicara el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 896 del 02 de junio de 2023; una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2024, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas, sin que se exceda dicho límite, en los casos en que haya lugar.

En consecuencia, las Entidades Descentralizadas del Orden Distrital adoptarán como porcentaje de incremento salarial 11.08 % y 10.68%, atendiendo el correspondiente nivel jerárquico, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas no superen los límites establecidos por el Decreto Nacional 896 del 02 de junio de 2023.

Para garantizar el principio de progresividad de las escalas de remuneración, para los niveles jerárquicos en los que el incremento salarial deba adecuarse para garantizar el cumplimiento del límite máximo salarial definido por el Gobierno Nacional, el ajuste de las asignaciones básicas se realizará en el porcentaje faltante con una diferencia salarial de cien pesos (\$100), entre cada grado, sin exceder dicho límite."

Que los anteriores lineamientos se establecen para que el incremento salarial se realice conforme a estos y a los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional en el Decreto

gfb
E



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 190

(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024 de los empleados públicos que conforman la planta de empleos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.

Nacional 0293 del 05 de marzo de 2024, sin que la remuneración total sea superior a la que por todo concepto percibe el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. Adicionalmente, la citada Circular Externa mencionada dispone que *"los Acuerdos de aprobación del incremento salarial expedidos por las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas del orden distrital, deberán ser enviados al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obren en el Sistema Distrital de Información del empleo y la Administración Pública – SIDEAP"*.

Que mediante el Decreto Nacional 0293 del 05 de marzo de 2024, el Presidente de la República de Colombia, estableció los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictaron disposiciones en materia prestacional el cual fijó el monto máximo para el incremento salarial, estableciéndose el diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para la vigencia 2024.

Que mediante el Decreto Distrital 037 del 29 de enero de 2024, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., estableció el incremento salarial para la vigencia 2024 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C., para los asesores y directivos de diez punto sesenta y ocho por ciento (10.68%) para la vigencia 2024.

Que el artículo 7° del Decreto Nacional 0293 del 05 de marzo de 2024, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2024, de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	\$ 20.209.206
Asesor	\$ 16.153.855
Profesional	\$ 11.284.768
Técnico	\$ 4.183.337
Asistencial	\$ 4.141.829

Que teniendo en cuenta el incremento fijado por el Decreto Distrital 037 del 29 de enero de 2024, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., estableció el incremento salarial para la vigencia 2024, en diez

ga
7



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321,
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



BOGOTÁ

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 190

(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024 de los empleados públicos que conforman la planta de empleos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.

punto sesenta y ocho por ciento (10.68%), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, acoge dicho incremento para sus empleados públicos del nivel directivo.

Que mediante certificación expedida el 16 de mayo de 2024, por el Director de Presupuesto de la EAAB-ESP, emitió su concepto de disponibilidad financiera para el incremento salarial de los empleados públicos en la vigencia fiscal 2024. Asimismo, la Dirección Gestión de Compensaciones expidió el 15 de mayo de 2024 certificación en la que consta que la remuneración mensual de la Gerente General de la EAAB-ESP no supera el límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá. Igualmente, el Departamento Administrativo de Servicios Civil Distrital mediante 2-2024-7421 del 06 de junio de 2024, emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento salarial para los empleados públicos que conforman la planta de empleos de la Empresa para el año 2024. A su turno, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Jurídica de la EAAB-ESP realizó la revisión jurídica a la propuesta de incremento salarial para los empleados públicos y con el memorando interno No. 15200-2024-0165 del 20 de mayo de 2024, emitió su aprobación.

Que en sesión ordinaria No. 2672 del 28 de junio de 2024 la Junta Directiva de la EAAB-ESP aprobó por unanimidad, la propuesta del incremento salarial para los empleados públicos que conforman la planta de empleados de la Empresa para la vigencia 2024, la cual tiene efectos a partir del 1° de enero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar a partir del 1° de enero de 2024, el incremento en la remuneración básica mensual de los empleados públicos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá - ESP, en diez punto sesenta y ocho por ciento (10.68%), para la vigencia 2024, así:

GRADO	NIVEL JERÁRQUICO	
	DIRECTIVO	ASESOR
2	\$ 17.732.529	-----
4	\$ 17.460.736	-----
6	\$ 16.301.561	\$ 16.023.628
8	\$ 13.610.638	\$ 13.610.638

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 190
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024 de los empleados públicos que conforman la planta de empleos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.

PARÁGRAFO. Para las asignaciones básicas que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado salarial y nivel respectivo de los empleos de carácter permanente, de tiempo completo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez expedido este Acuerdo debe ser enviado al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obre en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP).

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo de Junta Directiva de la EAAB-ESP No. 160 de 30 de agosto de 2023, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del 2024.

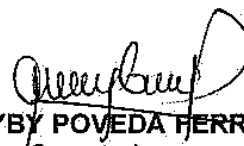
ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024).



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Presidenta



HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



ACUERDO N° 191 (28 de junio de 2024)

Por medio del cual se aprueba la actualización del Plan de Gestión y Resultados PGR de la EAAB-ESP 2020-2034.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994, las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un Plan de Gestión y Resultados de corto, mediano y largo plazo, que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las Comisiones de Regulación.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 23 de la Resolución CRA 906 de 2019 modificada por la Resolución CRA 926 de 2020, *"Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones"*, el Plan de Gestión y Resultados (PGR) debe contar con la aprobación de la entidad tarifaria local y ser suscrito por el Representante Legal de la persona prestadora. El acto de aprobación deberá reportarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en las condiciones que dicha entidad establezca.

Que la Resolución CRA No 946 del 17 de junio de 2021 *"Por la cual se modifica el Artículo 1.6.5.2.3.1 del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Artículo 1.6.5.3.4.1. del Capítulo 4 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Anexo 6.1.8.4. del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 y se adiciona un Artículo al Capítulo 2 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, en lo relacionado con el Indicador Único Sectorial - IUS"*, cambia las fichas de 13 indicadores, por lo que las empresas deben efectuar la actualización del Tablero de Planeación del PGR.

Que conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Resolución CRA 906 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución CRA 946 de 2021, la persona prestadora deberá actualizar anualmente el Plan de Gestión y Resultados (PGR) y reportarlo a la Superservicios en los plazos definidos.

Que la Resolución SSPD No 20211000682475 del 10 de noviembre de 2021 *"Por la cual se reglamenta el reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la*



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 191
(28 de junio de 2024)

Por medio del cual se aprueba la actualización del Plan de Gestión y Resultados PGR de la EAAB-ESP 2020-2034

actualización del Plan de Gestión y Resultados -PGR- definido en la Resolución CRA 906 de 2019 y la información complementaria”, establece las fechas de reporte de los formatos solicitados, con relación al Tablero de Planeación del PGR y Tablero de Acciones de mejora del PGR (cuando aplique), que para la vigencia 2024 es el 30 de julio de 2024.

Que la Resolución CRA No 991 de 2023, modifica el artículo 1.6.5.2.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021 en relación con las fases de implementación del Indicador Único Sectorial (IUS) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.

Que es función de la Junta Directiva, por disposición del literal D, numeral 8 del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de 2019, ejercer como autoridad tarifaria local, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y la normatividad legal vigente. Por lo anterior, en sesión No. 2672 del 28 de junio de 2024 la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la actualización del Plan de Gestión y Resultados (PGR) de la EAAB-ESP 2020 - 2034.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Plan de Gestión y Resultados (PGR) de la EAAB-ESP para el período 2020 a 2034, que se presenta en el Anexo I, el cual hace parte integral del presente Acuerdo. Este plan se revisará y actualizará anualmente, de acuerdo con la normatividad vigente.

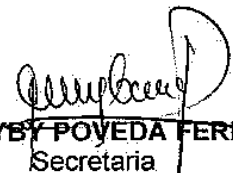
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 153 de 29 de junio de 2023 y 156 de 27 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Presidente



HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria

4



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0601F11-02



ANEXO I

[illegible]

Nombre del indicador	Código indicador	Código DANE	Código subtema	LB 2009	Meta 1 2020	Meta 2 2021	Meta 3 2022	Meta 4 2023	Meta 5 2024	Meta 6 2025	Meta 7 2026	Meta 8 2027	Meta 9 2028	Meta 10 2029	Meta 11 2030	Meta 12 2032	Meta 13 2033	Meta 14 2034	Meta 15 2034	Observaciones
Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas – CAMPSR	51	13001000	45	100.00	97.96	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas – CAMPSR	51	25754000	45	88.41	79.52	81.00	83.00	85.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	
Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas – CAMPSR	51	25290200	45	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas – CAMPSR	51	25817000	45	NA	NA	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas – CAMPSR	51	25899000	45	NA	NA	NA	NA	NA	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas – CAMPSR	51	25290200	45	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	
Cumplimiento metas de micromedición – CMMMC	53	13001000	45																	No aplica este indicador a la EIAS
Cumplimiento metas de micromedición – CMMMC	53	25754000	45																	No aplica este indicador a la EIAS
Cumplimiento metas de micromedición – CMMMC	53	25290200	45																	No aplica este indicador a la EIAS
Cumplimiento metas de micromedición – CMMMC	53	25817000	45																	No aplica este indicador a la EIAS
Cumplimiento metas de micromedición – CMMMC	53	25899000	45																	No aplica este indicador a la EIAS
Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Alcantarillado – AS	54	13001000	45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Alcantarillado – AS	54	25754000	45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Alcantarillado – AS	54	25290200	45	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Alcantarillado – AS	54	25817000	45	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Alcantarillado – AS	54	25899000	45	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Cumplimiento Metas de Cobertura Alcantarillado – CAMCOBAL	56	25754000	45	37.14	40.93	42.00	47.00	52.00	57.00	62.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	
Cumplimiento Metas de Cobertura Alcantarillado – CAMCOBAL	56	25290200	45	37.14	40.93	42.00	47.00	52.00	57.00	62.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	
Cumplimiento Metas de Cobertura Alcantarillado – CAMCOBAL	56	25817000	45	37.14	40.93	42.00	47.00	52.00	57.00	62.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	
Cumplimiento Metas de Cobertura Alcantarillado – CAMCOBAL	56	25899000	45	37.14	40.93	42.00	47.00	52.00	57.00	62.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	

ACUERDO N° 006 (11 de julio de 2024)

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, Resolución 191 de 2017 y su Manual Operativo Presupuestal numeral 2.8.2 y en concordancia con el literal c) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, establece dentro de las atribuciones y funciones de la Junta Directiva (...) *“Aprobar el presupuesto anual de Ingresos y egresos del Instituto”*.

Que la Resolución SDH No. 191 de 2017 **“Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”** en su numeral 2.8.2. *“Requisitos para solicitar vigencias futuras”*, literal f, hace referencia a la autorización previa del Consejo Directivo.

Que el literal c del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009 fija como funciones del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (...) *“Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, al igual que sus modificaciones.”*

Que la Ley 2116 del 21 del 29 julio de 2021 **“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”** en su Artículo 14 adicionó un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así: *Artículo 143A. Vigencias futuras ordinarias. El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas (...)*

Que la Circular **CONFIS No. 06** del 22 de mayo de 2023 en el numeral III **REQUISITOS PARA SOLICITAR VIGENCIAS FUTURAS** registra que (...) *“Las solicitudes de autorización o aprobación de vigencias futuras deben remitirse y radicarse formalmente ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital – Secretaría Distrital de Planeación con copia a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, anexando la siguiente documentación: (...) literal f. Acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos.”* (Subrayada fuera del texto original.)

Que la Circular **CONFIS No. 06**, en el numeral II **CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**, literal h, registra: *“El CONFIS Distrital no autorizará asumir compromisos con cargo a vigencias futuras que sobrepasen el período de gobierno, salvo que el proyecto de inversión o gasto a soportar presupuestalmente, haya sido declarado previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno Distrital, para lo cual se debe contar previamente con aval fiscal del CONFIS Distrital.”*

Que el IDU requiere adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027 que no superan el periodo de gobierno, para los proyectos **8022 “Consolidación del sistema del espacio público, para brindar movilidad segura, inclusiva y sostenible en Bogotá D.C.”**, **8015 “Construcción de infraestructura de transporte para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá D.C.”** y **8014 “Fortalecimiento del modelo de operación institucional del Instituto de Desarrollo Urbano en Bogotá D.C.”**, y para el rubro presupuestal de funcionamiento **21202020080585250 servicios de protección guardas de seguridad.**

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de Vigencias Futuras ordinarias”

Que estos proyectos se encuentran dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Distrital vigente.

Que el IDU dejó a consideración del Consejo Directivo de la entidad, para concepto previo favorable, la solicitud de autorización a presentar ante el **CONFIS** Distrital de vigencias futuras ordinarias, el cual fue aprobado por unanimidad en la sesión No. 5, realizada el 11 de julio de 2024, de manera asincrónica.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Emitir concepto favorable para presentar ante el **CONFIS** Distrital la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias correspondientes a los siguientes proyectos de inversión, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$291.105.799.304,00)**, y por el rubro de funcionamiento por valor de **\$ 5.607.851.616,00 CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE**, para un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 296.713.650.920)**, en precios corrientes conforme al siguiente detalle:

Cifras en valores corrientes

Proyecto de inversión - BPIN	Nombre proyecto de inversión	VF 2025	VF 2026	VF 2027	TOTAL VF
BPIN 2024110010117 - 8022	Consolidación del sistema del espacio público, para brindar movilidad segura, inclusiva y sostenible en Bogotá D.C”,	\$ 13.213.747.729	\$ 8.195.972.635		\$ 21.409.720.364
BPIN 2024110010117 - 8022	Consolidación del sistema del espacio público, para brindar movilidad segura, inclusiva y sostenible en Bogotá D.C”,	\$ 25.104.253.538	\$ 8.130.916.462		\$ 33.235.170.000
BPIN 2024110010117 - 8022	Consolidación del sistema del espacio público, para brindar movilidad segura, inclusiva y sostenible en Bogotá D.C”,	\$ 6.925.000.000	\$ 900.000.000		\$ 7.825.000.000
BPIN 2024110010133 - 8015	Construcción de infraestructura de transporte para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá D.C”.	\$ 40.330.979.907	\$ 146.945.247.543	\$ 15.040.156.835	\$ 202.316.384.285
BPIN 2024110010113 - 8014	Fortalecimiento del modelo de operación institucional del Instituto de Desarrollo Urbano en Bogotá D.C.	\$ 10.632.801.014	\$ 10.771.785.045	\$ 4.914.938.596	\$ 26.319.524.655
O21202020080585250	servicios de protección guardas de seguridad	\$ 2.089.089.466	\$ 2.151.762.150	\$ 1.367.000.000	\$ 5.607.851.616
TOTAL		\$ 98.295.871.654	\$ 177.095.683.835	\$ 21.322.095.431	\$ 296.713.650.920

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024

**“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS
Distrital para la autorización de Vigencias Futuras ordinarias”**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2.024)

CLAUDIA
ANDREA DIAZ
ACOSTA

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA ANDREA
DIAZ ACOSTA

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad
Presidenta





GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora Gral. de Gestión Corporativa
Secretaria

Aprobó: Liliana Pulido Villamil – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Alexandra Cecilia Rivera – Asesora Dirección
Elaboró: Leidy Cruz Moreno - Contratista

RESOLUCIÓN SDH-000191 (11 de julio de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05, UBICADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de fecha 09 de julio de 2024, expedida por la Subdirección del Talento Humano, la señora **KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.927.614, cumple con los requisitos para ser nombrada en el empleo denominado **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05, UBICADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

En mérito de lo expuesto,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000191

11 DE JULIO DE 2024

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Nombrar a la señora **KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.927.614, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05, UBICADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2o. Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.927.614 y publicar, a través de la página web de la entidad y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO 3o. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252

Firmado digitalmente
por Ana Maria Cadena
Ruiz - 52698252

ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General	Olga Liliana Sandoval	Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval
Aprobado por:	Diego Armando Chitiva Sanchez – Director de Gestión Corporativa		Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ - 80746885
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano	Ingrid Marcela Barrera Correa	Firmado digitalmente por Ingrid Marcela Barrera Correa
Proyectado por:	Ana Maria Charry N. – Profesional Universitario Subdirección del Talento Humano	ANA MARIA CHARRY NIÑO	Firmado digitalmente por ANA MARIA CHARRY NIÑO

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 13

(9 de julio de 2024)

Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo.

EL ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 72 de la Constitución Política establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, siendo el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecientes a la Nación, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que el primer inciso del artículo 4° de la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.*”, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*”, establece que el patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Que el literal a) del artículo 4° *ibidem*, señala como objetivos principales de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de este, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Que el artículo 8° de la citada Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, señala que: (i) al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional, (ii) a las entidades territoriales, con base en los principios

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL Nro. 13 DEL 9 DE JULIO 2024

Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo

de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, adicionado por el artículo 3º de la Ley 1882 de 2018 *“Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, modificado y adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, establece el Régimen Especial de Protección de los BIC, de acuerdo con el cual:

“(…) Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:

Plan Especial de Manejo y Protección. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.

Para bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

Para bienes muebles se indicará el bien o conjunto de bienes, las características del espacio donde están ubicados, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y requisitos de los Planes Especiales de Manejo y Protección y señalará, en dicha reglamentación, qué bienes de interés cultural de la Nación, de los declarados previamente a la expedición de la presente ley, requieren de adopción del mencionado Plan y el plazo para hacerlo. (...)”

Que el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 establece que se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, entre otros, las determinantes establecidas en el nivel 3 que corresponden a las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los

DECRETO LOCAL Nro. 13 DEL 9 DE JULIO 2024**Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y
Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de
Teusaquillo**

departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

Que, a partir de lo señalado en la Ley, los artículos 2.4.1.1.1 y 2.4.1.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, sustituidos por el artículo 15 del Decreto Nacional 2358 de 2019, establecen las condiciones, competencias y requisitos para la formulación y aprobación de los PEMP.

Que conforme al artículo 2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 15 del Decreto Nacional 2358 de 2019, los bienes inmuebles, para efectos de la adopción de PEMP se clasifican en bienes del grupo arquitectónico y del grupo urbano, este último compuesto por sectores urbanos y espacio público, siendo los sectores urbanos la fracción del territorio dotada de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como sector urbano contiene a todos los predios del sector del que forman parte y su espacio público; por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto, en este grupo se encuentran los Centros Históricos y otras fracciones del territorio.

Que el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto en cita, señala que para los inmuebles del grupo urbano deberá formularse un PEMP para: (i) los sectores urbanos que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural LIC-BIC, sin perjuicio de las atribuciones autónomas de decisión con que cuentan las autoridades competentes en la materia, y (ii) los bienes del Grupo Urbano del ámbito nacional y territorial declarados y reconocidos como BIC por la Ley 397 de 1997 y los declarados con anterioridad a la Ley 1185 de 2008.

Que el artículo 2.4.1.2.3. ibidem señala que los PEMP deberán indicar el bien o conjunto de bienes, las características del espacio donde están ubicados, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a su conservación, señalando el artículo 2.4.1.2.4., cuatro niveles permitidos de intervención de los BIC y su zona de influencia.

Que el artículo 2.4.1.1.2. establece que para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en Espacio Público, la formulación del PEMP corresponde a las autoridades distritales o municipales del territorio donde se localicen, precisando que las autoridades departamentales y nacionales competentes podrán concurrir mediante el aporte de recursos en este caso.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la

DECRETO LOCAL Nro. 13 DEL 9 DE JULIO 2024**Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y
Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de
Teusaquillo**

participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que a través del Decreto Distrital 522 del 9 de noviembre de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, se conformó en Bogotá, el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, estableciendo competencias específicas para las entidades distritales en relación con los bienes de interés cultural del ámbito distrital, los sectores de interés urbanístico, el patrimonio cultural inmaterial, entre otros, señalando en el literal f, del numeral 4.2 del artículo 4, que a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte le corresponde *“Aprobar los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital -PEMPD- cuando a ello haya lugar, previo concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”*.

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá incorporar el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP, cuando este se requiera para establecer las acciones necesarias para garantizar su protección, gestión y sostenibilidad, precisando que para los BIC del ámbito distrital los PEMP podrán elaborarse de manera independiente de la declaratoria, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, previó 4 estructuras territoriales entendidas como aquellas que establecen las pautas y orientan la actuación del suelo urbano y rural, y contienen apuestas que se materializan en normas e instrumentos, y que tienen como fin cumplir los objetivos y estrategias del POT; dentro de las que se encuentra la Estructura Integradora de los Patrimonios, definida en el artículo 80 *ibidem*, como aquella que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio, el cual se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes.

Que de igual forma, el citado artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, señala que el Patrimonio Cultural material corresponde a aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital, el cual se clasifica en Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, Bienes Muebles de Interés Cultural situados en el Espacio Público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas y Caminos Históricos.

DECRETO LOCAL Nro. 13 DEL 9 DE JULIO 2024

Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo

Que coherente con ello, la norma en cita prevé que forman parte de la categoría de Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano -BIC GU-, los Sectores de Interés Urbanístico con desarrollo individual – SIU DI, los cuales corresponden a determinados barrios construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y que pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual. Así, dentro de esta categoría se identificaron los Barrios Teusaquillo, La Magdalena, Armenia, Santa Teresita y Palermo, además de algunas manzanas de los barrios Alfonso López, Quesada que conforman el Bien de Interés Cultural del Grupo Urbano – BIC GU en la modalidad Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual – SIU DI de Teusaquillo.

Que, mediante la Resolución No. 943 de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 943 de 2023, el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo:

“(…) se concibe como el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo, orientando la dinámica actual del territorio que permite reconocer diversas realidades desde la noción de patrimonios integrados y se configura como una forma de pensar orientada a su cuidado donde, a partir del reconocimiento de los valores del pasado, se resignifica el presente y se garantiza un mejor futuro que propicia mayores condiciones de memoria, arraigo, identidad y diversidad cultural.

Que, asimismo, el artículo 5º de la precitada Resolución 943 de 2023 establece como objetivo general:

“(…) Consolidar el PEMPDI SIU DI de Teusaquillo mediante una gestión integral del patrimonio cultural que genere un balance territorial a partir de los valores del habitar histórico de su condición de origen, con su reconocimiento y cuidado como los activos más significativos y característicos la vida en este sector, garantizando su protección, conservación, sostenibilidad, adaptabilidad e integración a las dinámicas propias de un área que ha devenido parte del centro de la ciudad, mediante la formulación de programas, proyectos y acciones que cualifiquen las condiciones de vida de sus residentes, población usuaria y visitante de forma que se logre la armonización de las múltiples actividades que llevan a cabo los distintos sectores sociales, culturales, económicos e institucionales y se logre el disfrute y valoración de este sector de ciudad como un lugar de memoria, identidad y respeto por la diferencia.”

DECRETO LOCAL Nro. 13 DEL 9 DE JULIO 2024

Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo

Que, asimismo, el artículo 6° *ibidem* señala como objetivos específicos del PEMPDI SIU DI de Teusaquillo:

“1. Promover las condiciones para la permanencia de residentes tradicionales, actuales y la atracción de nuevos(as) residentes, con la activación de programas de apoyo para generación de alternativas de uso residencial y de gestión financiera al inmobiliario existente.

“2. Consolidar la integración paisajística de los ámbitos contenedores de patrimonio natural, río Arzobispo, Parkway, parques, antejardines y arbolado, de modo que sean los elementos estructuradores de la vida urbana y el ámbito de encuentro para residentes y usuarios permanentes de esta zona.

“3. Promover las actividades de innovación vinculando la diversidad de instituciones y empresas que ya se ubican en el sector para consolidarlo como uno de los sectores de economía creativa más fuertes de la ciudad, en equilibrio y balance con las otras actividades que allí tienen lugar en apertura a las nuevas dinámicas territoriales.

“4. Fortalecer las actividades productivas y comerciales de pequeña escala que ya se encuentran presentes de forma tal que se consolide un entorno de proximidad habitable, atractivo y competitivo, que promueva oficios tradicionales y brinde nuevas oportunidades de trabajo y reactivación económica.

“5. Implementar proyectos y emprendimientos urbanos integrales compatibles con la defensa, consolidación y promoción de los patrimonios, estableciendo los mecanismos de gestión para lograr la articulación entre los diferentes actores, la gobernanza, los recursos humanos, financieros, técnicos requeridos, propiciando actuaciones coordinadas y sostenibles.”

Que el artículo 65 *ejusdem* asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC la calidad de ente gestor del PEMPDI SIU DI de Teusaquillo, teniendo a su cargo la ejecución de dicho instrumento en lo relacionado con:

“1.- La coordinación interinstitucional y de los diversos actores privados.

“2.- La coordinación en la gestión de recursos.

“3.- El diseño y operación del sistema de monitoreo y evaluación.

“4.- La complementación y/o actualización y/o ajuste de las fichas de valoración de los Bienes de Interés Cultural – BIC distritales que se ubiquen en el ámbito del PEMPDI SIU DI de Teusaquillo, que deberá dar inicio dentro del año siguiente a la expedición de esta resolución, sin sobrepasar el tercer año de implementación del presente instrumento de gestión.”

DECRETO LOCAL Nro. 13 DEL 9 DE JULIO 2024

Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo

Que, a través del artículo 67 *ejusdem*, se establece a la Junta Teusaquillo como instancia asesora que tendrá como función hacer seguimiento al PEMPDI SIU DI de Teusaquillo, y a partir de ello emitir recomendaciones al ente gestor, relacionadas con:

“1.- La priorización de los programas, proyectos y acciones que dicho Plan prevé.

“2. La ejecución de las acciones de articular y coordinación interinstitucional que le corresponde implementar.

“3.- La incorporación de los programas, acciones y proyectos del PEMPDI SIU DI de Teusaquillo, en los planes de desarrollo distrital, planes operativos anuales de las entidades y otros instrumentos de planeación sectorial.

“4.- elaborar y aprobar su reglamento interno.”

Que, no obstante la conformación de la Junta Teusaquillo como instancia asesora distrital, la Alcaldía Local de Teusaquillo ha identificado la necesidad de establecer un espacio que promueva el monitoreo local de la implementación del PEMP SIU DI y la comunicación directa con la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créese la Mesa Local De Seguimiento a la implementación del PEMPDI SIU DI de la localidad de Teusaquillo.

ARTÍCULO 2. Conformación de la Mesa Local de Seguimiento: La Mesa Local de Seguimiento estará conformada por los siguientes miembros:

1. Alcalde(sa) Local de Teusaquillo o su delegado(a), que a su vez presidirá la misma.
2. Dos (2) miembros del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio (CLAP).
3. Dos (2) miembros del Consejo de Planeación Local (CPL).
4. Representantes de otras organizaciones comunitarias y de interés relevantes, según lo determine la Mesa Local de Seguimiento.

DECRETO LOCAL Nro. 13 DEL 9 DE JULIO 2024

Por medio del cual se crea la mesa local de seguimiento al Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del sector de interés urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo

PARÁGRAFO: Para la inclusión de nuevas organizaciones y/o actores que surjan en el desarrollo de la ciudad y que la Administración Distrital considere pertinentes por su impacto, se deberá:

1. Presentar carta formal de solicitud de ingreso dirigida a la Secretaría Técnica.
2. Acto administrativo de la constitución o conformación del sector a incluir.
3. Carta de motivación y datos del delegado(a).

ARTÍCULO 4°. Coordinación con la Junta Teusaquillo. La Mesa Local de Seguimiento deberá coordinar sus actividades con la Junta Teusaquillo para asegurar la coherencia y alineación en la implementación del PEMP SIU DI.

ARTÍCULO 5°. La Mesa Local de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria una (1ª) vez por cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Las reuniones serán abiertas a la comunidad, y se garantizará la transparencia en la comunicación de sus decisiones y avances.

ARTÍCULO 6°. Apoyo Administrativo. La Alcaldía Local de Teusaquillo proporcionará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Mesa Local de Seguimiento, incluyendo apoyo administrativo y logístico.

ARTÍCULO 7°. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Decreto Local entra en vigor a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de julio del año 2024.



JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Teusaquillo (E)

Elaboró: Sergio Andres Forero/ Contratista FDLT
Revisó: Nicolas Quintero Contratista asesor del despacho FDLT

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 14

(9 de julio de 2024)

Por medio del cual se crea el sello “Eventos Sin Pólvora” en la localidad de Teusaquillo.

ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, así como el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 *ibidem*, reconocen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiendo al Estado, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y por ende debe velar por la mejora de las condiciones y por disponer de la normativa para su materialización.

Que mediante la Ley 84 de 1989, se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, cuyo artículo 1° señala que “(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”, mientras que su artículo 2° establece como objetivo “a). Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.”

Que la Ley 1774 de 2016 tiene como objetivo proteger a los animales y reconocer su condición de seres sintientes de conformidad con su artículo 1° menciona que: “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.” Por tanto, las autoridades locales y distritales deben proteger a los animales como seres sintientes y otorgar especial protección contra el sufrimiento y dolor de las actividades humanas.

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 establece los principios de la protección animal, el bienestar animal y la solidaridad social. El tratamiento de los animales debe basarse en el respeto, la solidaridad, la compasión y la ética, evitando cualquier forma de abuso, maltrato o violencia. Para garantizar su bienestar, se deben cumplir ciertos estándares mínimos, incluyendo la prevención del hambre, la sed, el malestar físico, el dolor, las enfermedades, el miedo y el estrés, así como permitirles expresar su comportamiento natural. Tanto el Estado

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL Nro. 14 DEL 9 DE JULIO DE 2024

Por medio del cual se crea el sello “Eventos Sin Pólvora” en la localidad de Teusaquillo

como la sociedad tienen la responsabilidad de proteger a los animales y tomar medidas para prevenir y eliminar el maltrato y la crueldad hacia ellos, así como denunciar cualquier acto de violencia injustificada.

Que mediante la Ley 2224 de 2022, se consolidó el marco general que busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la recreación de los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nación.

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley, referido a cultura ciudadana y uso de la pólvora, establece que cada municipio o Distrito, a iniciativa de su respectivo lcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de Pedagogía a la ciudadanía en general; Pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora; Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes; Pedagogía a las y los profesores; Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes; Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus apoderados y establece que todas las iniciativas pedagógicas que se implementen deberán explicar los impactos negativos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sobre los seres humanos, sobre los animales y el medio ambiente, enmarcados en los últimos hallazgos de la evidencia científica disponible.

Que mediante Decreto 751 de 2001, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., adoptó medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá, se establecen competencias sobre el Cuerpo Oficial de Bomberos sobre los permisos para demostraciones públicas que utilicen artículos pirotécnicos.

Que, según el documento ‘Efecto de los artículos pirotécnicos en los animales’, elaborado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal a través del Observatorio de Protección y Bienestar Animal, la sobre-estimulación derivada de los fuegos artificiales, produce en los animales no humanos la aceleración de diferentes puntos en el cerebro que activan el sistema nervioso autónomo simpático, el cual se encarga de la liberación de la adrenalina, que es la hormona responsable de producir reacciones dirigidas a huir o pelear. En algunos animales el estímulo puede ser tan alto que podría generar problemas o actitudes como episodios de ansiedad, fobia o pánico, pérdida de conciencia, desorientación, paro cardíaco, síndrome de estrés postraumático, estados depresivos, ausencia de apetito, entre otros.

Que la Junta Administradora Local de Teusaquillo, a través del Acuerdo Local 001 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA DESTINACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, UTILIZACIÓN DE**

DECRETO LOCAL Nro. 14 DEL 9 DE JULIO DE 2024

Por medio del cual se crea el sello “Eventos Sin Pólvora” en la localidad de Teusaquillo

PÓLVORA Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CON FINES RECREATIVOS Y/O LÚDICOS POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO – ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, prohibió la destinación de recursos públicos por parte del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para lo compra de pólvora y pirotecnia. Igualmente, estableció que la Alcaldía Local realizará campañas pedagógicas sobre los impactos de la pólvora y la pirotecnia. Finalmente, estableció que la Alcaldía Local deberá informar de manera previa de cualquier evento, actividad o espectáculo que utilice pólvora o pirotecnia del que tenga conocimiento, con el fin de mitigar los impactos.

Que, mediante sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., con radicado No. 10013-103027-2023-00229-00 (0327), dicha Corporación indicó: “(...) La Sala también sostiene que la concepción de la familia y el papel de las mascotas ha evolucionado con el tiempo. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la protección integral de la familia, independientemente de su composición. No reconocer la existencia de familias multiespecie sería contravenir una interpretación actualizada de la Constitución Política, especialmente a la luz de las necesidades expresadas por la ciudadanía y en ese contexto se deben reconocer a los animales como seres sintientes e integrantes de familias multiespecie, sujetos de protección del estado.”

Que el artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales:

“(...) 6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad”;

“(...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales”, y

“(...) 13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del Gobierno distrital.”

Que, en virtud de lo anterior, la Alcaldía Local de Teusaquillo ha identificado la necesidad de establecer un sello para promover el no uso de pólvora en eventos privados, con la finalidad de reducir los efectos y/o riesgos que generan estos artefactos en la localidad. Este selló servirá como un distintivo de compromiso con la protección del medio ambiente y la vida animal, contribuyendo a la promoción de una cultura de convivencia pacífica y respeto por todas las formas de vida en la localidad, así como fomentando la realización de eventos que no perjudiquen la integridad física ni emocional de los animales ni el bienestar de las personas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO LOCAL Nro. 14 DEL 9 DE JULIO DE 2024

Por medio del cual se crea el sello "Eventos Sin Pólvora" en la localidad de Teusaquillo

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créese el sello "*eventos sin pólvora*" para todos los eventos en la localidad de Teusaquillo, como una iniciativa de la Alcaldía Local de Teusaquillo, con el fin de incentivar y/o promover el no uso de pólvora y/o de artículos pirotécnicos

ARTICULO SEGUNDO: El sello "*Eventos Sin Pólvora*" será implementado conforme al documento anexo al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto Local entra en vigor a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de julio del año 2024.

JUAN PABLO BELTRAN VARGAS
Alcalde Local de Teusaquillo (E)

Elaboró: Sergio Andres Forero/ Contratista FDLT

Revisó: Nicolás Quintero Contratista asesor del despacho FDLT